



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6296837 Radicado # 2024EE142160 Fecha: 2024-07-08

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Radicado SDA **2024ER124871** / Radicado Alcaldía Local de Ciudad Bolívar No. **20246940243951**.

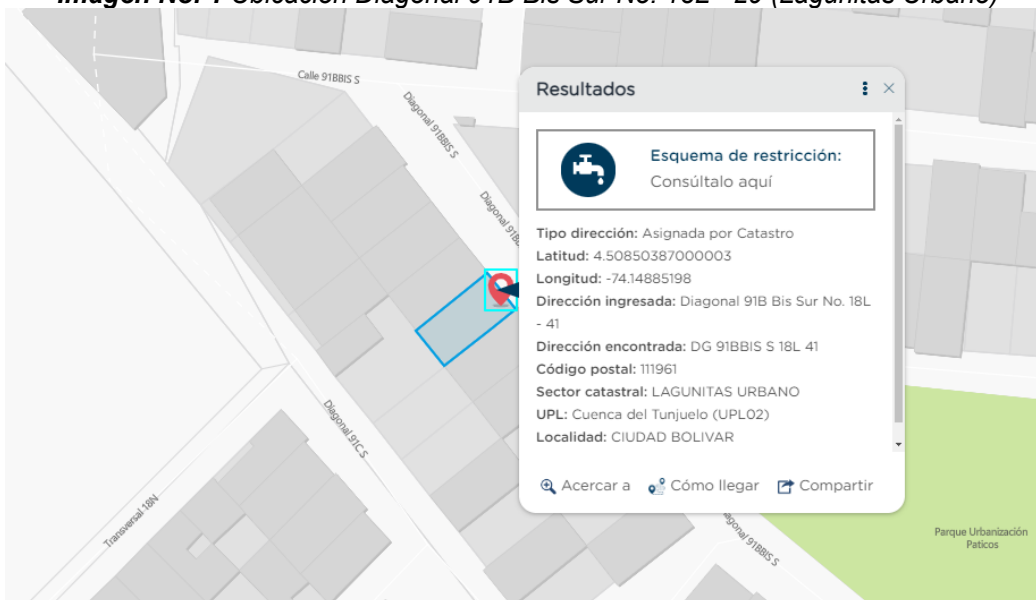
Cordial Saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009, en atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar realiza traslado de derecho de petición presentado por ciudadano anónimo quien solicita:

“(...) suspensión de obra realizada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Aguas calientes en predio ubicado en dirección DG 91B BIS SUR 18L 29 Barrio Paticos. (...)”

Informa que un profesional técnico de esta dependencia realizó una visita técnica de control y seguimiento ambiental el pasado 22 de junio de 2024 al proyecto denominado “Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario Aguas Calientes - Auacact”, ubicado en la Diagonal 91B Bis Sur No. 18L - 41, del sector catastral Lagunitas Urbano, e identificado con el chip catastral AAA0148CNTO de la localidad de Ciudad Bolívar, con el fin de verificar y evaluar los hechos mencionados y con base en lo encontrado realizar las actuaciones correspondientes.

Imagen No. 1 Ubicación Diagonal 91B Bis Sur No. 18L - 29 (Lagunitas Urbano)



Fuente: Mapas Bogotá, 2024.

Lo anterior, con el fin de evaluar el cumplimiento de lo establecido en la Decreto Distrital 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción y se toman otras determinaciones”.

Registro Fotográfico	
	
Fotografía No. 1. Vista frontal del proyecto con adecuado cerramiento perimetral.	Fotografía No. 2. Vista de la via del proyecto
	
Fotografía No. 3. Acopio de material.	Fotografía No. 3. Acopio de material de obra.

Respecto a la problemática denunciada en la cual manifiesta la eventual disposición de residuos en espacio público, se informa que durante el recorrido no se observó ningún tipo de residuo en vía pública, ahora bien, al ingresar a las instalaciones del predio, se encontraron residuos mezclados, razón por la cual, se le solicitó al representante legal y ejecutor del proyecto que debe contar con un espacio temporal de residuos definidos según las necesidades de la obra con su respectiva señalización y, los residuos generados deben estar clasificados y separados según su origen, esto conforme a lo dispuesto en la “Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción”.

Durante la visita se manifestó la entrega de los residuos a gestores autorizados, sin embargo, no se pudo validar dicha documentación toda vez que se argumentó no contar con la información en el momento de la visita.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el desarrollo de dichas actividades requiere de una licencia urbanística en el marco del **artículo 2.2.6.1.1.1 del decreto 1077 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”**, el cual dispone:

“(…) ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (…)”

Subrayado y cursiva fuera de texto.

Mediante proceso SDA No. **6303610** esta dependencia le solicito al señor Valentín García en calidad de representante legal de la empresa AUACACT y a la propietaria de la vivienda, la señora Ana Rosa Ríos Medina, remitir la respectiva copia de la licencia de construcción en un plazo no mayor a ocho (8) días contados a partir de la visita, así como atender las observaciones y requerimientos que en el presente oficio se resaltan.

En materia de residuos de construcción y demolición y conforme con lo dispuesto en el Decreto Distrital 507 de 2023, el proyecto en mención se clasifica como pequeño generador de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo siguiente:

“(…) Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones que son complementarias a las establecidas en la Resolución [472](#) de 2017 y Resolución [1257](#) de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

3.18 Pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia: Generador que requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y que la obra tenga un área a construir, demoler o intervenir inferior a 2000 m2. (…)

Por lo anterior, se solicitó remitir información de la gestión aplicada sobre los residuos generados durante las eventuales actividades constructivas, junto con los soportes y/o certificados de la disposición y/o aprovechamiento de los residuos. Lo anterior, sustentado por el Decreto 507 de 2023, como pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia, el cual en su artículo 32° indica:

“(…) CAPÍTULO V

OBLIGACIONES

Artículo 32. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia: Son obligaciones las siguientes:

32.1. Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin.

32.2. De acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución MADS 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 o aquellas que las modifique, adicione o derogue, deberá elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo I del presente decreto, para efectos de su control y seguimiento. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en este programa, se efectuará un único requerimiento al gran generador quien contará con un mes, contados a partir de su comunicación para subsanar lo observado. El término podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

En caso de no atender el requerimiento en el término establecido o en la prórroga otorgada, se entenderá que el Programa de Manejo Ambiental de RCD no cumple con los requisitos previstos y por lo mismo será objeto de las sanciones a que haya lugar. (...)

32.5. Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos III, IV, V o VI según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado.

32.6. Implementar medidas de prevención y reducción de RCD teniendo en cuenta las recomendaciones previstas en el artículo 26 del presente acto administrativo.

32.7. Entregar los RCD, a un gestor con el PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

32.8. Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anomalía detectada en alguno de los gestores, para ello deberá verificar en la página web de la autoridad ambiental, el directorio donde se relacionan los gestores registrados, adicionalmente para los gestores transportadores la verificación se podrá realizar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta(n) el servicio.

32.9. *Priorizar que los RCD susceptibles de tratamiento o aprovechamiento no sean entregados a sitios de disposición final, y de todas maneras si son entregados a sitios de disposición final, los mismos no serán contabilizados dentro de la meta de aprovechamiento.*

32.10. *Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.*

32.11. *Cumplir con las metas de aprovechamiento y circularidad para todos los generadores, establecidas en los artículos 44 y 46 del presente acto administrativo.*

32.12. *Solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cierre del PIN como generador de RCD (PIN-GEN), dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de la obra, con la información contenida en el Anexo X del presente decreto y durante la transitoriedad en la transformación digital, la relación del registro en el aplicativo web de los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o valorización en lugares autorizados, en todo caso, dando cumplimiento al Programa de Manejo Ambiental de RCD y a las metas de aprovechamiento y circularidad definidas en la presente norma.*

32.13. *Garantizar que el personal operativo de obra que manipula RCD cuente con la certificación de competencia laboral en “Separar escombros según procedimiento técnico y normativa ambiental”, expedida por el SENA o cualquier otro establecimiento acreditado o certificado, para ello se dará un periodo de transición de dos (2) años después de expedida la presente norma.*

32.14. *Al menos treinta (30) días hábiles antes de la gestión del material con un gestor receptor, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental las cantidades y tipo de RCD (según clasificación de esta norma definida en el artículo 19 aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material.*

32.15. *En los casos en que el aprovechamiento de RCD se realice a través de un gestor receptor y esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación de terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador deberá presentar el permiso licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento de RCD. (...)”*

Cursiva fuera de texto.

Con relación a las eventuales falencias que presenta el sistema de alcantarillado del predio según lo informado por el peticionario, se notifica la solicitud a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que, en virtud de sus competencias, se realice las actuaciones que considere pertinentes y se remita una respuesta integral al peticionario.

Reiteramos compromiso en los casos que requieran nuestra intervención, según las competencias definidas en el Decreto 109 de 2009. Estamos a su disposición para resolver cualquier inquietud al respecto, ya sea directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, o a través de la línea telefónica 3778904.

Cordialmente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Proyectó: WALTER DAVID PORTILLA ERAZO
Revisó JAIRO JARAMILLO ZARATE
JAIRO ANDRES SANCHEZ HERRERA
Aprobó: HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA